



PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 6389/00.-

REF./MARTINEZ, Horacio F. - SANCHEZ, Carlos D.
S/Habilitación Servicio de Fomento entre SANTA ISABEL y SANTA ROSA.-

DICTAMEN N° 0244/01

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen motivado por la presentación de los recursos interpuestos a fs. 58/106 por los señores Horacio F. MARTINEZ y Carlos D. SANCHEZ, corresponde manifestar lo siguiente:

1.1) las presentes actuaciones se inician por requerimiento de los propietarios de la empresa de transporte de pasajeros denominada "SERVI BUS", señores Horacio F. MARTINEZ y Carlos D. SANCHEZ y por las que solicitan la autorización para prestar el Servicio de Fomento de Transporte de Pasajeros entre la ciudad de Santa Rosa y la localidad de Santa Isabel.-

1.2.) Acompañan con su presentación toda la documentación requerida por los arts. 32 y 24 del Decreto Reglamentario nro. 1160/95.-

1.3) Por Disposición nro. 32/00 de la D.G.S.P. se les autoriza - en forma precaria - y por el término de treinta días, prorrogables por una sola vez y por idéntico período de tiempo, a iniciar el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad fomento, entre las localidades Santa Isabel y Santa Rosa.-

Por el citado acto administrativo, se le aclara a los administrados que, la autorización precaria concedida no significa condicionamiento al Estado Provincial para resolver sobre la procedencia del permiso definitivo y que la misma caducará automáticamente en el supuesto de resultar denegada la solicitud.-

2.-) Mediante Disposición nro. 11/01 de la D.G.S.P., de fecha 29 de enero de 2001, se revoca la autorización precaria otorgada a la empresa "SERVI BUS" para la prestación del servicio Santa Rosa-Santa Isabel, otorgándosele un plazo de cinco días para hacer cesar la prestación del servicio.-

2.1) Contra dicha revocación se alzan los recurrentes mediante recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio.-

2.2) Requieren se reconsidere la disposición revocatoria, se les conceda la autorización definitiva para realizar el servicio público de transporte automotor de pasajeros en la categoría Servicios de Fomento, entre las localidades de Santa Isabel - Santa Rosa.

2.3) Solicitan se resuelva, como de previo y especial pronunciamiento y con carácter pronto despacho, la suspensión de los efectos del acto administrativo que dispone la revocación de la autorización precaria para efectuar el servicio en la modalidad "fomento" del transporte de pasajeros entre las localidades de Santa Isabel-Santa Rosa.-

2.4) Acompañan prueba documental y ofrecen el reconocimiento de la misma.-

//2.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 6389/00.-

REF./MARTINEZ, Horacio F. - SANCHEZ, Carlos D.
S/Habilitación Servicio de Fomento entre SANTA ISABEL y SANTA ROSA.-

0244/01
DICTAMEN N°

2.5) Hacen reserva del caso federal y de reclamo indemnizatorio por daños y perjuicios, en concepto de daños emergentes, lucro cesante, pérdida de chance, pérdida de clientela, valor llave de la empresa, daño moral.-

3.-) Previo a ulteriores consideraciones debe aclararse que la única la autoridad competente para el otorgamiento de "permisos" por tiempo determinado para el transporte de pasajeros en la modalidad fomento, es el Poder Ejecutivo, o sea el Gobernador de la provincia (arts. 1° Ley 1.608 y 71 de la Constitución Provincial).-

3.1) La competencia de los órganos administrativos uno de los elementos esenciales del acto (arts. 37 inc. a) y 38 de LPA), careciendo de ella la Dirección General de Servicios Públicos para otorgar o denegar los "permisos de transporte" las Disposiciones 32/00 y 11/01 D.G.S.P. devienen nulas por vicio en la capacidad del sujeto que las emitió (art. 61 de la LPA).-

4.-) Sentado lo precedente corresponde analizar la cuestión de fondo planteada en autos.-

4.1) Primeramente debe destacarse que la Ley Provincial de Transporte establece el otorgamiento para la prestación del servicio público de pasajeros, mediante concesión o permiso, bajo las modalidades "servicios regulares", "especiales" y de "fomento".-

4.2) Entendiéndose por "servicio de fomento" a aquellos destinados a unir localidades de baja densidad poblacional o de difícil accesibilidad, entre sí o con centros poblacionales, y a establecer únicamente en trayectos no servido por servicios regulares (art. 4° última parte).-

4.3) La incorporación en la normativa de los "servicios de fomento", tuvo como objetivo flexibilizar y disminuir las obligaciones de los aspirantes a prestarlos.-

4.4) La puesta en marcha de dichos servicios lo son principalmente, para cubrir necesidades de aquellas zonas alejadas, de poca densidad poblacional, y a las que, debido a cuestiones geográficas y económicos, no pueden ser servidas por servicios de carácter regular.-

4.5) Los conceptos vertidos precedentemente fueron expuestos por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados, al motivar las modificaciones de la Ley nro. 987 de Transporte.-

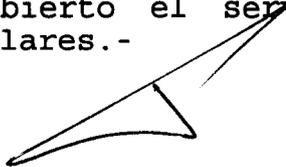
5.-) Así, al momento del otorgamiento del permiso de transporte de pasajeros en la modalidad "fomento" debe ponderarse que:

5.1.a) el solicitante cumpla con los recaudos técnicos y formales exigidos por el artículo 34 del decreto nro. 1.160/95;

5.2.b) las poblaciones a servir sean de baja densidad poblacional o de difícil accesibilidad entre ellas; y

5.3.c) no se encuentre cubierto el servicio de transporte de pasajeros por servicios regulares.-

//3.-





PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 6389/00.-

REF./MARTINEZ, Horacio F. - SANCHEZ, Carlos D.
S/Habilitación Servicio de Fomento entre SANTA ISABEL y SANTA ROSA.-

0244/01
DICTAMEN N°

6.-) Sostiene la doctrina que la actividad de fomento propiciada desde el estado es aquella que, promueve, facilita, incita y protege la de los particulares en aspectos materiales e inclusive culturales ... Sobre esta atribución del congreso, cuya fecundidad y riqueza en posibilidades gubernativas es enorme, gira, en gran parte, toda la actividad del poder del Estado que realmente quiera promover el desarrollo y asegurar el bien común (SARMIENTO GARCIA, Jorge "Los Servicios Públicos, régimen jurídico actual", págs. 12 y 13).-

7.-) Por lo tanto, el estado provincial en ejercicio de la facultad de fomento y mediante las modificaciones introducidas por la Ley nro. 1.608/95, se propuso garantizar:
a) a los habitantes de localidades de baja población o de grandes distancias con otros centros urbanos, el tránsito interno por la provincia y su intercomunicación con otras poblaciones; y
b) otorgarles a los eventuales prestadores rápido acceso para la obtención de los permisos, por requerirseles menores requisitos que a los prestadores de los servicios "garantizados".-

8.-) Destáquese entonces, que lo que debe primar en el otorgamiento de un "servicio de fomento", es la garantía de tránsito de los habitantes de La Pampa.-

9.-) Esa garantía se cumple adecuadamente con la autorización a una sola empresa prestataria.-

9.1) Por lo contrario permitir que más de una empresa prestataria cubra el servicio de transporte de fomento, implicaría variar las condiciones establecidas por la Ley de Transporte.-

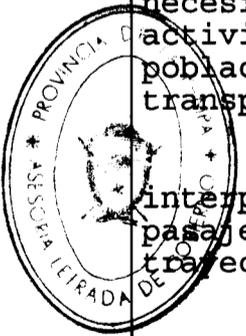
9.2) Dado que si los habitantes de una de las localidades unidas por los reclamantes de autos, sostienen que necesitan de más de una línea de transporte se desvirtuaría la actividad de fomento -por que no se daría la baja densidad poblacional-, para convertirse en una actividad de servicio de transporte garantizado "encubierta".-

10.-) Consecuentemente, este organismo asesor interpreta que la actividad de fomento en el transporte de pasajeros debe cumplirse con un solo permisionario que cubra los trayectos no servidos por servicios regulares.-

11.-) Expuesto lo precedente y existiendo un prestador del servicio de transporte, bajo la modalidad "fomento" para el trayecto Santa Isabel - Santa Rosa y mientras subsista el mismo, deben rechazarse las solicitudes de otros eventuales prestadores.-

12.-) Resulta oportuno advertir que en el acto administrativo copiado a fs. 98 (decreto 949/00) no se ha establecido el plazo de vigencia de autorización que obliga el

//4.-





PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

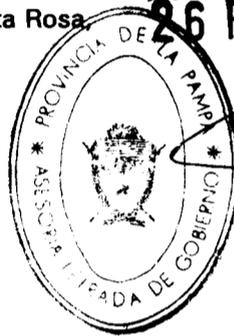
EXPEDIENTE N° 6389/00.-

REF./MARTINEZ, Horacio F. - SANCHEZ, Carlos D.
S/Habilitación Servicio de Fomento entre SANTA ISABEL y SANTA
ROSA.-

DICTAMEN N° 0244/01 .-

artículo 34 del Reglamento de Transporte, por lo que corresponde aclarar tal omisión.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa
AIC.-



[Signature]
Dr. PABLO EUIS LANCHOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa